

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS,

CAJAS Y SEGUROS DE ESPAÑA (ADICAE)

Los presentes estatutos se erigen en las normas por las cuales ha de regirse la **Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de España (ADICAE)**, con adaptación al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto, Denominación y Regulación

Con la denominación de Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de España (ADICAE Consumidores Críticos y Responsables), se encuentra constituida una ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española conforme a lo previsto en el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, (que regula el régimen básico de las asociaciones de consumidores y la regulación específica a la que quedan sometidas las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico), así como la legislación correspondiente de las distintas Comunidades Autónomas y demás normas legales que le resulten aplicables.

Al margen de la inscripción en todos los registros que correspondan, ADICAE es una marca mixta (imagen y texto) registrada ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, por lo que para la utilización de dicha denominación o cualquier otra similar será necesario autorización expresa de la Junta Directiva de la asociación u órgano superior, la cual podrá ser revocada en cualquier momento por la misma.

La Asociación se regirá en su funcionamiento por estos Estatutos, por los reglamentos aprobados por su Consejo General o el Congreso de la Asociación en su caso, y en su defecto, por la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y la Ley Orgánica 1/2002. Los presentes estatutos serán además norma supletoria e informadora de todas las organizaciones y entidades creadas bajo la denominación de ADICAE.

ARTICULO 2. Duración

La Asociación se constituyó el 21 de agosto de 1990 por tiempo INDEFINIDO.

ARTICULO 3. Domicilio Social y Ámbito

El domicilio social está situado en la C/ Gavín, nº 12 (local), de la localidad de Zaragoza y el ámbito de la actuación de la Asociación será supraautonómico, abarcando todo el Estado español y actuando también en las diferentes Comunidades Autónomas atendiendo en todo caso a las características diferenciadoras de cada una de ellas.

ARTICULO 4. Fines

ADICAE tiene como principales fines la defensa y representación, educación, orientación, información y formación de los consumidores y usuarios de los que, a título enunciativo y por su especial trascendencia, se enumeran los siguientes:

- A) Defender y proteger los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios en sus problemas con cualquier producto o servicio prestado como consumidores finales, en especial los financieros y de seguros y los de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores.

- B) Asesorar y defender de forma judicial o extrajudicial a los consumidores y usuarios ante cualquier situación de abuso, falta o defectos de información y cualquier problema como consumidores finales, así como en su condición de titulares de acciones, deuda, híbridos y en general cualquier otro producto que la ingeniería financiera de las entidades desarrolle en un futuro.

- C) Educar y divulgar la cultura financiera, y económica y de consumo en beneficio de los consumidores y usuarios, a cuyos fines podrá organizar las actividades adecuadas en colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, entidades y agentes implicados y asociaciones ciudadanas y de consumidores. Así mismo difundir y propagar información veraz, no interesada y sin ningún tipo de propósito comercial, sobre productos comercializados y servicios prestados por cualquier entidad proveedora o prestadora de productos y servicios a los consumidores finales, así como por entidades financieras, operadores de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores, promoviendo una mayor y mejor información de los consumidores y usuarios.

- D) Defender el derecho de los consumidores y usuarios en general, y en especial de los de servicios bancarios y financieros y los de sectores de gran impacto en los consumidores, a ser representados ante cualesquiera organismos públicos o privados, y en consecuencia a ser oídos en la adopción de disposiciones que les puedan afectar. También defender el derecho a participar en los procesos y estructuras administrativas o privadas de consumo, tales como órganos arbitrales o cualquier otro tipo de órgano de resolución de conflictos, representando ADICAE a los consumidores en general y a sus socios en especial, ante toda clase de organismos públicos o entidades que tengan relación con el consumo.

- E) Defender el derecho de los consumidores y usuarios a la protección jurídica y técnica de sus intereses en situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión ante cualquier tipo de entidad o institución, pública o privada, en especial las financieras, las de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, y la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores, así como el derecho a la reparación de daños y perjuicios sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación normal o anormal de los servicios prestados estas entidades. A estos efectos ADICAE impulsará y defenderá prioritaria y principalmente la acción judicial y extrajudicial colectiva como mecanismo más adecuado.
- F) Participar, tanto directamente como a través de sus socios y simpatizantes en las Juntas Generales de Sociedades Cotizadas, en especial las que tengan relación con los servicios financieros (de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas con el fin de defender los intereses de los grupos de pequeños accionistas), con sectores de gran impacto en los consumidores como las telecomunicaciones, el transporte, y la energía, y en general con productos o servicios de uso común, ordinario y generalizado según lo fijado por el Real Decreto de 1 de septiembre 1507/2000, a los efectos previstos en los artículos 2.2, 11.2 y 11.5 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, disposición adicional segunda de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y normas concordantes. Por último, a participar activamente en la política de Responsabilidad Social Corporativa de las empresas, organismos e instituciones.
- G) Defender y asesorar a sus asociados y a los ciudadanos en general ante cualquier circunstancia de las previstas en texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- H) Dada la efectiva y completa implantación de la asociación en el ámbito internacional, y en Europa especialmente (de la que emanan constantes normativas y disposiciones que afectan a los consumidores y usuarios), ADICAE velará de forma activa porque se salvaguarden los derechos de los consumidores ante cualquier medida de tipo económico, legislativo o social que se adopte por cualquier entidad pública o privada en el citado ámbito.
- I) Promover y encauzar la participación activa de todos los ciudadanos en la defensa de los intereses propios como consumidores y usuarios, impulsando el voluntariado en la Asociación para el desarrollo de toda clase de actividades en beneficio de los consumidores y en cumplimiento de los fines de la misma.
- J) Cooperar y colaborar con el conjunto de las organizaciones sociales, en particular con otras asociaciones o colectivos, sean o no de consumidores y usuarios, a la estructuración de la sociedad civil y a la plena participación democrática de carácter cívico en todos los ámbitos, estableciendo y desarrollando líneas de diálogo y colaboración con organizaciones y movimientos sociales.

- K) Impulsar la colaboración activa con otras organizaciones del ámbito internacional, en especial en el latinoamericano, para desarrollar actuaciones tendentes a corregir posibles efectos negativos derivados de la instauración de una economía globalizada y, en particular, de la actuación de entidades financieras y de sectores de gran impacto en los consumidores. Para estas actuaciones ADICAE podrá celebrar convenios y acuerdos con otras asociaciones de consumidores y ciudadanas de esos países. Todas las actividades que deriven del fin expuesto en este punto estarán presididas en todo momento por los principios de solidaridad y cooperación.

- L) Combatir y denunciar la publicidad engañosa y las prácticas y condiciones abusivas, promoviendo la erradicación de las malas prácticas y las actuaciones abusivas de las entidades financieras, de los operadores de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores, así como de las situaciones de desequilibrio en el tráfico financiero y mercantil que puedan perjudicar a los consumidores y usuarios.

- M) Promover en todas sus actividades un espíritu de respeto y solidaridad con el medioambiente.

- N) Impulsar la formación de sus asociados y de los consumidores en general en el uso de las nuevas tecnologías, fomentando su utilización de una forma segura y responsable, especialmente a la hora de realizar actos de consumo.

- Ñ) Fomentar entre asociados y consumidores una cultura del consumo responsable, impulsando una posición activa y crítica de los consumidores en todos los ámbitos y un nuevo modelo de consumo y un nuevo consumidor que supere el tradicional modelo de consumismo exacerbado.

- O) Impulsar el avance de la legislación en defensa de los consumidores y usuarios, así como del movimiento consumerista en general, tanto en el ámbito español como en el europeo.

Para la consecución de estos fines, la Asociación deberá actuar en todo momento sin ánimo de lucro y con total independencia frente a los operadores del mercado y a los poderes públicos, sin que en ningún caso se pueda entender que la obtención de subvenciones, ayudas o cualesquiera otros recursos públicos concedidos en base a criterios de objetividad puedan mermar tal independencia, como en ningún caso ha ocurrido en sus 25 años de existencia.

ARTICULO 5. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines ADICAE realizará las actividades sociales que sean consecuentes con los mismos y en especial:

- a) Proporcionar asesoramiento, asistencia, colaboración y apoyo a sus asociados y a todos los consumidores, mediante la creación de servicios de orientación y defensa

del consumidor , archivos, revistas, documentación, editoriales y cualesquiera otros que sean de utilidad para los consumidores, así como para los fines y objetivos de la Asociación, en orden a evitar la posible vulneración de derechos que pueda producirles la contratación y utilización de los servicios de las entidades financieras, los operadores de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores.

- b) Establecer relaciones con las Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito Autonómico, supraautonómico, europeo o internacional y cualesquiera otras Asociaciones y/o entidades públicas o privadas, con independencia de su naturaleza, con el fin de promover el movimiento consumerista y, en su caso, de conformidad con el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y demás leyes complementarias, firmar acuerdos, convenios o similares, en interés de sus asociados.
- c) Constituir sociedades, fundaciones o entidades con personalidad jurídica propia , o participar en las mismas, con arreglo a la legislación mercantil y al art. 28 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre
- d) Ejercitar cuantas acciones administrativas, extrajudiciales, incluso judiciales-colectivas, o cualesquiera otras que permita el ordenamiento jurídico, sean necesarias para la defensa de los intereses de la Asociación, de sus asociados y de los intereses generales de los consumidores y usuarios, reivindicando a favor de los consumidores y usuarios el derecho a ser parte en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales, en que estén en juego los intereses colectivos e individuales de los consumidores y usuarios.
- e) Promover y desarrollar un voluntariado de la Asociación a todos los niveles y la participación de todos los socios y simpatizantes en la actividad de la Asociación, en la forma que oportunamente se establezca en cada caso, creando estructuras de participación y colaboración adaptadas a la diversidad de personas, cualificación y disponibilidad de los mismos.
- f) Establecer contacto y diálogo con los interlocutores económicos y sociales de cualquier orden y ámbito a fin de impulsar avances en los derechos de los consumidores, la adopción de prácticas empresariales especialmente respetuosas con los consumidores, y en general un mayor respeto a los intereses de los mismos.
- g) Agrupar y movilizar de forma organizada a los socios, a grupos de consumidores y a los consumidores en general para impulsar respuestas eficaces a problemas y abusos detectados así como para reivindicar reformas y mejoras que corrijan situaciones de abuso o desequilibrio perjudiciales para los consumidores y usuarios

- h) Organizar seminarios, charlas, conferencias, cursos o cualesquiera otras actividades que promuevan el objeto y fines de la Asociación y la defensa del consumidor en especial de productos y servicios financieros y de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía, o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores.
- i) Representar a los consumidores en general y a sus socios en especial, ante toda clase de organismos públicos o entidades que tengan relación con el consumo, creando las estructuras que resulten necesarias para ello.
- j) Cualesquiera otras actividades que afecten directa o indirectamente a los derechos o intereses de los consumidores y usuarios siempre que sean acordadas y supervisadas por los órganos competentes de la Asociación.

ARTICULO 6. Organización territorial

ADICAE, podrá establecer organizaciones a nivel autonómico, provincial, comarcal o local con arreglo a estos Estatutos, cuando así lo requiera el número de socios o su funcionamiento. Estas organizaciones respetarán en su funcionamiento las directrices y orientaciones que en su caso se les proporcionen desde la organización nacional así como la figura de la Presidencia de ADICAE.

En estos casos ADICAE también podrá acordar la inscripción en los registros legales que correspondan, que a su vez podrán otorgar o no personalidad jurídica. La personalidad jurídica de asociaciones autonómicas o de ámbito inferior a ADICAE tendrá los efectos previstos en la legislación autonómica de consumo, pero no implicará la división de la organización, y los asociados de la organización autonómica disfrutarán de la totalidad de servicios y derechos en ambas.

En cualquier caso, para la creación de las entidades previstas en este artículo será necesario que se constituya una Gestora previa a la celebración de una Asamblea de socios que sea lo suficientemente representativa y democrática para nombrar una Junta Directiva. De igual forma, la relación entre ambas asociaciones deberá regularse, en el momento de su creación a través de un protocolo de integración de la organización territorial-sectorial en ADICAE, el cual regulará la cesión de uso de denominación, la cesión de recursos económicos y socios así como la conexión y relación de los órganos de gobierno, protocolo que será requisito imprescindible para que ADICAE acceda a la creación bajo su denominación y dependencia de la organización territorial.

De igual forma, cualquier propuesta de modificación estatutaria, estructural u organizativa, de estas organizaciones territoriales que hayan decidido acoger la denominación, orientación y objetivos de ADICAE, deberá ser sometido previamente a su votación por la Junta directiva de esta última, en orden a dilucidar si se mantienen o no las circunstancias que dieron lugar a la firma del protocolo de integración.

TITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO

CAPITULO I Cuestiones comunes a los órganos de representación y de gobierno

ARTICULO 7 Los órganos de representación de la Asociación son el Congreso y el Consejo General. La Junta Directiva Nacional es el principal órgano de gobierno y depende de los dos anteriores.

Complementariamente, y como órgano de expresión democrático de los socios aunque sin capacidad vinculante ni decisoria, se configura la Convención Nacional, que se celebrará una vez en cada período congresual (una vez cada 5 años) entre el segundo y tercer año posterior a la celebración de cada Congreso y se erigirá en punto de debate de la evolución de las líneas estratégicas de la Asociación desde el anterior Congreso, problemas actuales y perspectivas futuras, así como balance de funcionamiento de los órganos de gobierno.

El Consejo General determinará reglamentariamente los criterios de representación y participación en dicha Convención, que en todo caso y a estos efectos se guiarán por los principios establecidos en estos estatutos para el Congreso, manteniendo en todo caso una representación proporcional territorial de los socios.

ARTICULO 8 Promoción de la mujer en los órganos de representación y gobierno de ADICAE

Cada uno de los órganos (tanto nacionales como de las personas jurídicas de ámbito territorial) de representación y gobierno de ADICAE , organización sensibilizada al máximo con las necesidades sociales actuales, tomará todas las medidas necesarias para tratar de conseguir en su composición la equiparación al máximo de los derechos de varones y mujeres asociadas, tomándose como objetivo de referencia alcanzar una composición de todos los órganos en la que cada género suponga un máximo del 60% y un mínimo del 40% del órgano.

ARTICULO 9. Convocatorias de los órganos de representación

Las convocatorias del Congreso o El Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los socios) y de los Consejos Generales se realizarán formalmente y en todo caso por el Presidente a través del Secretario, a iniciativa propia o de los promotores, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de los mismos en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar como mínimo entre la primera y la segunda convocatoria treinta minutos. En cualquier caso, por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos siempre y cuando se tomen las medidas oportunas para que la convocatoria llegue al conocimiento de todos los socios.

ARTÍCULO 10 Los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno y representación obligarán a todos los miembros del órgano, incluso a los no asistentes.

ARTICULO 11 La participación en todos los órganos de representación y gobierno de ADICAE, sea al nivel que sea, se presume gratuita y no devengarán retribución alguna, salvo acuerdo expreso en contrario.

La aceptación del cargo de los miembros electos deberá realizarse a la mayor brevedad posible desde su elección a los fines de asegurar la continuidad en la gestión y en el desempeño de sus funciones. Para que pueda realizarse la aceptación, dada la importancia del cargo y para asegurar su operatividad, será necesaria la firma de un documento de compromiso que será aprobado por el Congreso en el que, dentro de las limitaciones personales, familiares, etc. la persona electa garantiza una dedicación mínima y adecuada al desempeño de esta función.

ADICAE no tiene carácter partidista alguno y mantendrá en todo momento una absoluta independencia de cualquier grupo político, ideológico, confesional o de clase, así como de los sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales y poderes económicos.

Sin perjuicio de la libertad individual de cada socio y de la pluralidad política recogida en la Constitución Española, quienes ostenten la condición de dirigente (cargos de las ejecutivas locales, provinciales, regionales ó nacionales) de un partido político, la de cargos públicos de libre designación de rango superior al de Subdirector en la Administración Central y en las Administraciones Autonómicas, la de senador o diputado de las Cortes Generales o diputado de un Parlamento de las CC.AA. o del Parlamento Europeo, o la de Concejal de un Ayuntamiento, así como la de candidato por una formación política en elecciones locales, autonómicas, generales o europeas, no podrán ser elegibles como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, con el fin de salvaguardar a tales confrontaciones electorales de cualquier tinte partidista o gubernamental.

Quienes ocupasen ya cargo en cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación, cuando sobreviniesen estas incompatibilidades, cesarán inmediatamente en el desempeño de las mismas.

El mismo régimen de incompatibilidades será aplicable a los dirigentes de las organizaciones empresariales y centrales sindicales, así como a los de aquellas organizaciones sociales que tengan un marcado signo ideológico o confesional, sí así fuera apreciado y acordado por la Junta Directiva Nacional, con la ratificación del Consejo General.

ARTICULO 12 Constitución de los órganos y desarrollo de las sesiones

El Congreso y los Consejos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando concurren a ellos un tercio de los miembros, asociados o representantes-compromisarios con derecho a voto, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos, y en segunda convocatoria siempre que concurren al menos un tercio del número de miembros, asociados o representantes-compromisarios con derecho a voto en el caso de la Asamblea y el 40% en el caso del resto de órganos de gobierno.

Los acuerdos, salvo las materias que expresamente requieren mayoría cualificada según los presentes estatutos, se tomarán cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las sesiones del Congreso y del Consejo General serán presididas por el Presidente de ADICAE actuando el Secretario de la Junta Directiva como Secretario de la reunión, aunque podrán delegar en los asistentes la elección de un Presidente y uno o dos Secretarios que levanten acta de las reuniones, explicándose el sistema de votación que será el de mano alzada. Si cualquier socio compromisario quisiera solicitar el secreto de la votación deberá dirigirse con antelación suficiente a la Junta Directiva Nacional o a la Mesa que rija el órgano en cuestión si ésta se haya constituida.

Como muestra de la efectiva implantación de las nuevas tecnologías dentro de la propia actividad de la asociación, se podrá permitir, a la vista de las circunstancias, que algún miembro de los órganos de gobierno y de dirección puedan participar en las sesiones de dichos órganos por videoconferencia, pudiendo emitir su voto también a través de este medio.

CAPITULO II EL CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13 Una vez cada cinco años se celebrará el Congreso de la Asociación que asumirá las funciones de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios. Los promotores de la convocatoria del Congreso de la Asociación serán la Junta Directiva Nacional y/o por el Consejo si se considera oportuno, o la décima parte de los asociados por escrito en la forma prevista en los presentes Estatutos. En cualquier caso la convocatoria efectiva será realizada por el Presidente a través del Secretario de la Asociación.

ARTICULO 14 Para la adecuada representación de los socios en el Congreso, de conformidad con el principio democrático que informa la estructura de ADICAE, se elegirán en Asambleas locales o provinciales (para el congreso autonómico) o autonómicas (para el congreso nacional), según proceda, representantes-compromisarios en número de uno cada doscientos socios al corriente del pago de cuotas o fracción mayor de cien, y en cualquier caso, un mínimo de un representante por comunidad autónoma. Allí donde no se pueda celebrar asamblea local, provincial o autonómica, o para los casos en los que algún socio no pueda asistir a las mismas, se podrán presentar propuestas e iniciativas y candidaturas al órgano autonómico, provincial o local. El voto se ejercerá siempre directamente, sin que se acepte en ningún caso el voto representado en ningún órgano colegiado de la Asociación.

Para la participación en el Congreso Nacional y ,en su caso, en la elección de los órganos colegiados con voz y voto se tendrá en cuenta el censo de socios al corriente del pago de cuotas a todos los niveles cerrado con seis meses de anticipación a la celebración de las respectivas asambleas.

Las candidaturas para la Junta Directiva Nacional y el Consejo de la Asociación deberán ,bien remitirse fehacientemente ,bien presentarse en el domicilio social de

ADICAE, hasta setenta y dos horas antes del comienzo del Congreso. En el caso de que no se haya presentado ninguna candidatura, se presentarían en el mismo, que decidiría sobre su aceptación. En cualquier caso las candidaturas a la Junta Directiva Nacional y al Consejo deberán defenderse ante los representantes-compromisarios en el Congreso de la Asociación.

ARTICULO 15 El Congreso de la Asociación elegirá a la Junta Directiva Nacional y a los miembros del Consejo General y los correspondientes suplentes para los inmediatos cinco años siguientes. Para ser elegido miembro de estos órganos se exigirá la antigüedad de 3 años como socio activo de la Asociación o de alguna de las Asociaciones autonómicas, provinciales y/o territoriales integradas en ADICAE, salvo autorización expresa del Congreso, que excepcionalmente exima por un motivo fundado al miembro en cuestión, y/o suplente, de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

En aquellos casos en los que se produzca la dimisión del Presidente, la dimisión o cese de un 50% de los miembros de la Junta Directiva, no se alcance quorum suficiente en tres reuniones de la Junta Directiva en un periodo de 12 meses, o se aprecie por el Consejo General una imposibilidad de actuación de la Junta Directiva por cualquier causa, el Consejo General nombrará una Comisión Gestora que realizará todos los pasos para que, en el plazo máximo de 6 meses, se lleve a cabo una Asamblea-Congreso Extraordinario a tal fin.

ARTICULO 16 Funciones del Congreso

Corresponde al Congreso de la Asociación:

- a) Elección y nombramiento de los representantes del Consejo General y sus suplentes y en su caso del cese de los mismos. En caso de que transcurrieran más de cinco años desde la elección del Consejo General, sus miembros pasarán a desarrollar su cargo “en funciones” y deberá convocarse de nuevo el Congreso en el plazo máximo de 6 meses a partir de ese momento.
- b) Elección y nombramiento, y en su caso cese, de los miembros de la Junta Directiva Nacional y suplentes. En caso de que transcurrieran más de cinco años desde la elección de la Junta Directiva Nacional, sus miembros pasarán a desarrollar su cargo “en funciones” y deberá convocarse de nuevo el Congreso en el plazo máximo de 6 meses a partir de ese momento.
- c) Censurar o aprobar la gestión tanto de la Junta Directiva como del Consejo General.
- e) Determinar las líneas estratégicas de actuación de la Asociación (desde el momento de celebración del Congreso y hasta la celebración del siguiente) que posteriormente articularán y gestionarán tanto la Junta Directiva como el Consejo General.

ARTICULO 17 Adopción de acuerdos y mayorías cualificadas

Para la adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en el art. 12 de los presentes Estatutos.

No obstante, será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los representantes-compromisarios presentes, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la entidad.

De igual forma, será necesario que los votos favorables superen al 50% del número de asistentes en estas materias:

- a) Disposición o enajenación de bienes
- b) Remuneración de los miembros del órgano de representación

CAPITULO II EL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 18 El Consejo General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación entre Congresos, expresión de la voluntad del Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios)

ARTICULO 19 Las reuniones del Consejo General serán ordinarias, y se celebrarán como mínimo una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio) o extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a través en este caso de una representación permanente de dicho Consejo General. Ambas serán convocadas por el Presidente por medio del Secretario, a iniciativa propia o cuando la Junta Directiva Nacional lo acuerde por mayoría de sus miembros o cuando lo proponga por escrito la décima parte de los asociados o lo solicite también por escrito la tercera parte de los miembros del Consejo. Las reuniones del Consejo General se convocarán formalmente por el Presidente con la anticipación necesaria para el conocimiento de sus miembros, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

ARTICULO 20 El Consejo General ordinario estará compuesto por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional elegidos por la Asamblea General
- b) El/los titulares de la Secretaria General que participarán con voz pero sin voto.
- c) Diez representantes de los socios, elegidos democráticamente por el Congreso de la Asociación, de entre las candidaturas debidamente presentadas a tal efecto.
- d) Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas en las que tenga presencia ADICAE, que será elegido para ese cometido en Asamblea por plazo de un año prorrogable en tanto no se acuerde su sustitución.

El Consejo General extraordinario (o Permanente del Consejo General) estará compuesto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, el/los titulares de la Secretaría General

(con voz pero sin voto) y los diez representantes elegidos por el Congreso.

ARTICULO 21 Son facultades del Consejo General Ordinario:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión anual de la Junta Directiva Nacional.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el presupuesto.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva Nacional
- d) Decidir acerca de la estructura territorial de ADICAE, a propuesta de la Junta Directiva Nacional. ADICAE podrá establecer organizaciones de nivel autonómico, provincial, comarcal o local y/o territorial con arreglo a estos Estatutos cuando así lo requiera el número de socios o su funcionamiento. En este caso también podrá decidir su inscripción en los registros territoriales que correspondan, que pueden dotar de personalidad jurídica a las organizaciones de nivel autonómico, provincial, comarcal o local y/o territorial. La personalidad jurídica de asociaciones autonómicas o de ámbito territorial inferior de ADICAE tendrá los efectos previstos en la legislación autonómica de consumo, pero no implicará la división de la organización, y los asociados de la organización autonómica o nacional disfrutarán de todos los servicios en ambas.
- e) Decisión sobre los expedientes de expulsión de socios abiertos, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.
- f) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. En caso de urgente necesidad dicha decisión podrá recaer sobre la Junta Directiva que rendirá posteriormente cuentas al Consejo General de la operación realizada.
- g) En cualquier caso es facultad del Consejo General Extraordinario adoptar los acuerdos y aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva Nacional en orden a las actividades extraordinarias, excepcionales y/o no habituales, de la Asociación en cada ejercicio, siempre que su adopción no esté atribuida expresamente al Congreso General de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva del Congreso de la Asociación, ni de la Junta Directiva.

CAPITULO III LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 22 La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva Nacional que estará formada por: un Presidente, hasta tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y hasta seis vocales titulares. Existirá un número de miembros del Consejo igual al número de vocales titulares nombrados y que podrán sustituir, hasta la celebración del siguiente Congreso, a cualquier miembro titular en los casos de cese, dimisión, imposibilidad u otros previstos en los Estatutos.

Para el correcto desempeño de la Secretaría y Tesorería se podrán designar de entre los

vocales un Vice-Secretario y Vice-Tesorero que apoyarán la labor de los titulares.

Siempre que las dimensiones de la Junta lo aconsejen, se podrá crear una Comisión Permanente, representativa de dicho órgano, para las cuestiones organizativas más cotidianas, y que rendirá cuentas a la Junta Directiva Nacional de su gestión.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva Nacional serán gratuitos, en cuanto al desempeño de sus funciones directivas, aunque podrán ser designados miembros de la Junta Directiva Nacional aquellos técnicos o profesionales contratados o profesionales colaboradores en la Asociación que, teniendo la condición de socios, sean elegidos para ello, hasta un límite máximo del 40% de la Junta Directiva Nacional y los demás órganos colegiados de la Asociación. En ningún caso podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo en la Junta.

ARTICULO 23

Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán designados y cesados por el Congreso de la Asociación, pudiendo ser revocados por el Consejo o por la propia Asamblea. No existe ningún tipo de limitación para presentarse para mandatos posteriores, sean sucesivos o no.

Por razones extraordinarias y en los períodos entre Congresos, podrá ser el Consejo de la Asociación quién realice directamente estas funciones.

ARTICULO 24 La Junta Directiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 25 Facultades de la Junta Directiva Nacional

Las facultades de la Junta Directiva Nacional se extenderán, con carácter general a todos los actos propios del objeto y las finalidades de la asociación y a cualesquiera decisiones de carácter ordinario o extraordinario, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa del Consejo General o el Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios) o decisión de cualquiera de los dos precitados órganos de gobierno.

Sin perjuicio de cualesquiera otras que de conformidad con los presentes Estatutos le pudieran corresponder son facultades particulares de la Junta Directiva Nacional:

- a)–Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos para el funcionamiento ordinario y extraordinario de ADICAE.
- b)–Ejecutar los acuerdos del Consejo General o del Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios) y en su caso, cumplir con las específicas y concretas delegaciones que particularmente le confiera bien el Consejo General bien el Congreso de la Asociación.

- e) Formular y someter a la aprobación del Consejo General o el Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios) los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer al Consejo General Ordinario el inicio de expedientes disciplinarios a socios en los casos previstos en los presentes Estatutos. En cualquier caso la Junta Directiva podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan en el seno de dichos expedientes.
- e) Nombrar y cesar delegados para cualquier actividad de la Asociación. Igualmente, para la mejor gestión de la organización, allí donde no existan Asociaciones territoriales integradas en Adicae, la Junta Directiva Nacional podrá designar delegados de una provincia o localidad que se regirán por normas de funcionamiento que apruebe la Junta Directiva Nacional, y serán ratificados cuando corresponda por el Consejo.
- f) Administrar el patrimonio y fondos de ADICAE teniendo poder de disposición para la realización de los pagos que la gestión ordinaria o extraordinaria de la asociación requiera así como para contratación de créditos e inversiones, y su gestión, convenientes para el buen funcionamiento de la asociación.
- g) Coordinar las actividades y servicios comunes, organizar una administración única de todos los servicios y asociaciones regionales y/o territoriales integradas en ADICAE, y consolidar y auditar las cuentas de las organizaciones de ADICAE inscritas con personalidad jurídica en las comunidades autónomas y/o cualquier circunscripción territorial.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, aplicables a los asociados, con la autorización previa o en su caso la ratificación del Consejo General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Consejo General o el Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los socios).
- j) Autorizar la firma de acuerdos de colaboración, convenios, etc. en interés de sus asociados y en defensa del movimiento consumerista, y el establecimiento de relaciones con las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito nacional e internacional y cualesquiera otras asociaciones y/o entidades, públicas o privadas, como Universidades o centros docentes, con independencia de su naturaleza, a los fines de promover el movimiento consumerista, y en su caso, al amparo de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, y de conformidad con la regulación de las Directivas de la UE.

ARTICULO 26 Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y/o cualesquiera entidades cualquiera que sea su naturaleza. No obstante lo anterior el Presidente podrá autorizar para supuestos concretos, por expresa delegación, que la representación de la Asociación recaiga en alguno de los miembros

de la Junta Directiva Nacional o el titular de la Secretaría General.

b) Otorgar poderes a favor de Abogados y Procuradores, con las facultades generales y/o especiales que la Ley de Enjuiciamiento Civil requiera para la interposición-contestación de demandas o denuncias de cualquier orden, de acuerdo con la Junta Directiva Nacional.

c) Convocar, presidir las sesiones de las reuniones de aquellos órganos de la Asociación en los que participe, en particular de las sesiones que celebre el Consejo General o el Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios) y la Junta Directiva Nacional). El presidente podrá delegar expresamente también esta facultad para cada reunión de estos órganos.

d) Para la ejecución de acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, podrá realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo General o el Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios)

f) Dirimir con su voto cualificado los empates en las votaciones de la Junta Directiva.

g) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones preparadas por el Secretario de los acuerdos de la Junta Directiva, así como del Consejo General o el Congreso de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios).

h) Ejercer por sí mismo o por delegación, salvo renuncia, la presidencia de las organizaciones de nivel autonómico y/o territorial inscritas por acuerdo de la Asociación y con el nombre de ADICAE, sin perjuicio de la delegación de funciones para la gestión y representación ordinaria de la Asociación autonómica en los Vicepresidentes de las mismas.

i) Administrar, indistintamente con el Tesorero, los fondos de la Asociación de acuerdo con la Junta Directiva Nacional y podrá ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. No obstante podrá delegar cualquiera de estas funciones expresamente y por escrito en las personas que se decida.

j) Firmar, con la autorización otorgada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, los acuerdos en los que se documenten el establecimiento de relaciones con las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito nacional e internacional y cualesquiera otras asociaciones y/o entidades, públicas o privadas, con independencia de su naturaleza, a los fines de promover el movimiento consumerista, y en su caso, al amparo de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, y de conformidad con la regulación de las Directivas de la UE, firmar y autorizar cualesquiera acuerdos de colaboración, convenios, etc. en interés de los asociados y en defensa del movimiento consumerista, previa la deliberación de la Junta Directiva Nacional.”

k) Coordinar a los Presidentes y Vicepresidentes de las organizaciones territoriales o sectoriales integradas en ADICAE

l) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27 Vicepresidente

Son facultades del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, teniendo en estos casos las mismas funciones que él mientras dure la sustitución; también podrá actuar en representación de la Asociación, en todos aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva en función de sus acuerdos.

En caso de ausencia prolongada, enfermedad, fallecimiento o dimisión del Presidente, el/los Vicepresidentes ejercerán la representación de la Asociación, obligándose a convocar un Congreso Extraordinario para la elección de nuevo Presidente en el plazo máximo de 6 meses desde que inicien su situación de interinidad.

b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Junta Directiva o el Consejo General, a través del Reglamento de Organización Interna que ésta promulgue.

Las funciones entre Vicepresidente primero, segundo y en su caso tercero se repartirán en función del rango de su nombramiento y cargo de acuerdo a criterios de eficiencia y otros que resulten adecuados.

ARTICULO 28 Secretario

Son facultades del Secretario las cuales podrá ejercer con el apoyo de un Vicesecretario:

a) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas, y expedir certificaciones con el VºBº del Presidente.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo General, y de la Asamblea General por orden del Presidente.

c) Recepcionar y dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier solicitud de convocatoria u otra que tenga que ser dirigida a la Junta Directiva Nacional según los presentes estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Información a los miembros de la Junta Directiva y el Consejo que pueda resultar de interés para el conocimiento de cuestiones importantes de la Asociación en general y de los órganos de gobierno en particular.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el Vº Bº del Presidente, así como los informes que fuesen necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.

h) Redactar la Memoria Anual, los Planes de Actividades y demás documentos que sean necesarios

i) El Secretario velará en el desempeño de sus funciones por el cabal cumplimiento

de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de cuantas disposiciones conexas se promulguen.”

j) Coordinar la actuación de los Secretarios de las organizaciones autonómicas creadas al amparo y de ADICAE

k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario, atribuidas por la Junta Directiva o el Consejo General, a través del Reglamento de Organización Interna que ésta promulgue.

ARTICULO 29 Tesorero

Son facultades del Tesorero las cuales podrá ejercer con el apoyo de un Vicetesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Llevar un inventario de los bienes sociales.

c) Efectuar las órdenes de pago, con el Vº Bº del Presidente, salvo que éste decline expresamente dicha potestad.

d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

e) La llevanza y custodia de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

f) Expedir y/o autorizar, en su caso, los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

g) Preparar el Proyecto de Presupuestos y los balances anuales para su aprobación por la Junta Directiva y por el Consejo General respectivamente.

h) Coordinar la actuación de los Tesoreros de las organizaciones autonómicas creadas al amparo y de ADICAE

i) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera; atribuidas por la Junta Directiva o el Consejo General, a través del Reglamento de Organización Interna que ésta promulgue.”

ARTICULO 30 Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva Nacional, y así como las que nazcan de las concretas delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta y/o el Presidente o el/los Vicepresidente/s y/o el Consejo y/o el Congreso les encomiende en interés de la Asociación.

ARTICULO 31 La Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Secretario General de la Asociación como responsable de la administración y gestión ordinaria de la misma, identificando las funciones que en el desempeño de su cargo deba realizar, siendo la principal la llevanza de la gestión ordinaria y todas las áreas y departamentos de la asociación, gestión de recursos, personal, etc y rindiendo cuentas a la Junta Directiva que es el órgano que le delega esta gestión. La estructura de la Secretaría General podrá ser de todo tipo, ya sea la de órgano unipersonal o la de órgano colegiado.

El Secretario General podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional y a las del Consejo General con voz pero sin voto, presentar informes y propuestas a la misma, así como sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando expresamente se le faculte para ello. La remuneración del Secretario General será acordada por la Junta Directiva Nacional para el mandato que se le otorgue.

TITULO III SOCIOS

ARTICULO 32

ADICAE se compondrá por todos los socios expresados en el presente capítulo que decidan su integración a la misma y ésta sea aceptada por los órganos competentes de la Asociación.

ARTICULO 33

Todos los socios de ADICAE, con independencia de haberse asociado en la organización nacional directamente o en alguna de las organizaciones territoriales de ámbito inferior, tendrán los mismos derechos y deberes y serán considerados a todos los efectos socios individuales de ADICAE.

De igual forma, los socios de ADICAE nacional pertenecerán a la organización territorial de ADICAE que exista en su lugar de residencia, en el momento en el que se suscriba el protocolo completo de integración entre ambas entidades.

ARTICULO 34

Dentro de la asociación existirán los siguientes tipos de socios:

a) Socio individual: Serán las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que manifiesten su voluntad por convertirse en socio de ADICAE y que reúnan los requisitos completos de alguno de los siguientes puntos:

1. Las personas físicas que sean consumidores finales (en particular de productos y servicios financieros), independientemente de la causa, razón o medio por el que se asocien.
2. Los miembros de las Plataformas de ADICAE constituídas para la solución judicial o extrajudicial de un problema que afecte a un colectivo de consumidores y usuarios. Éstos se inscribirán como socios individuales siendo las Plataformas, y otras que se articulen, meras fórmulas de funcionamiento de ADICAE para organizar los casos colectivos.
3. Los socios familiares, entendidos como aquéllos que, mostrando su voluntad de asociarse con ADICAE de forma individual, tienen la particularidad de que algún miembro de su misma unidad familiar ya era socio individual de ADICAE con anterioridad. Ello les habilitará para gozar de todos los derechos como socio individual, a cambio de una cuota muy reducida.

b) Socio internauta: Aquéllos que rellenando una ficha por internet, deseen únicamente el acceso a contenidos telemáticos, no a atención presencial por abusos de consumo, así como tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno de ADICAE.

c) Socio colectivo: Cualquier organización sin ánimo de lucro (sea o no de consumidores y tenga personalidad jurídica o no) podrá decidir su integración como colectivo en ADICAE. Para ello se elaborará un Protocolo de incorporación de la mencionada entidad a ADICAE, que podrá recoger especiales condiciones para los asociados que quieran incorporarse a

ADICAE como socios individuales.

d) Socios fundadores: Aquéllos que participaron en el acto de constitución de la Asociación o ingresaron en la misma en los cinco primeros años desde su constitución. Para adquirir esta condición, deberán solicitarla y que les sea concedida por la Junta Directiva Nacional, que dará cuenta de sus acuerdos a este respecto al Consejo General, el cual podrá oponerse de forma motivada.

e) Socios de honor: Los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva Nacional, dando cuenta de los nombramientos al Consejo General.

f) Socio afiliado: las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que manifiesten su voluntad de convertirse en socio de ADICAE y que, reuniendo los requisitos completos de alguno de los puntos señalados en el apartado a), no deseen disfrutar de los servicios de la Asociación o hacerlo limitadamente. En este caso existirá una cuota reducida, cuyo importe se establecerá por el Consejo General.

ARTICULO 35

La admisión de socios individuales o de socios colectivos podrá solicitarse a la Junta Directiva de ADICAE de su respectivo ámbito territorial, mediante los boletines de inscripción, ya sean impresos o por los medios telemáticos que se habiliten para ello, por sí mismos o a través de algún socio (en los casos de socio individual o familiar) y a través de la negociación y firma de un protocolo de incorporación, en el caso de los colectivos.

La Junta Directiva deberá pronunciarse en el plazo de 3 meses sobre la admisión o no del socio. Una vez transcurrido ese plazo, se entenderá que se produce la admisión del socio por parte de ADICAE. En ambos casos (admisión expresa o tácita) deberá pasar por el acto de bienvenida establecido en el punto d) del artículo siguiente.

La admisión quedará condicionada en todo caso a la firma por el futuro asociado de boletín de participación que asegure la presencia activa de éste dentro de sus posibilidades y preferencias en las actividades asociativas, como única vía para construir una organización de base de consumidores realmente implicada y participativa.

ARTICULO 36

Los socios individuales y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente del pago de cuotas, a través de sus representantes-compromisarios elegidos democráticamente, con arreglo a los protocolos funcionamiento de las asambleas.

d) Todo socio de nueva incorporación, sea del tipo que sea, en plazo de 3 meses desde su aceptación tendrá derecho a ser convocado por responsables de la Asociación y en ese mismo acto de recepción y bienvenida recibirá una copia de los Estatutos, será informado de las actividades de la Asociación y su evolución histórica y recibirá pasado 1 año de antigüedad su carnet de socio que acredite tal condición.

e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, cumpliendo las condiciones

establecidas en los presentes estatutos y en los Reglamentos de Funcionamiento interno que los desarrollen.

f) Recibir información, a través de los cauces que se establezcan y que observarán fundamentalmente la vía colectiva (periódicos, boletines, etc.), sobre los acuerdos que les afecten y que hayan sido adoptados por los órganos de representación de la Asociación.

g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva Nacional, a través de los cauces que se habiliten para ello, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

h) A la orientación gratuita extrajudicial para la resolución de sus controversias y dudas de consumo en general y financiero en particular y a la defensa judicial colectiva articulada a través de las múltiples formas que permite el ordenamiento jurídico (mediante el pago de unas módicas cuotas extraordinarias de socio en este segundo supuesto).

i) Los socios fundadores tendrán colectivamente el derecho de oponerse o informar favorablemente por mayoría cualificada, cualquier propuesta de disolución planteada por los órganos competentes para ello. Dicho derecho deberá ejercerse por escrito, de forma motivada y con antelación suficiente a la celebración de la sesión del Congreso de la Asociación que decida sobre este punto.

ARTICULO 37

Los socios colectivos tendrán derecho a nombrar un número de representantes en los órganos de gobierno con arreglo a lo pactado en el protocolo de integración. Para los demás derechos y obligaciones se estarán a los que se precisen en dicho protocolo y, subsidiariamente si no se contemplase ninguno, los mismos que los previstos en el artículo anterior a excepción de los recogidos en el punto h) ,c) y e)

ARTICULO 38

Los socios fundadores e individuales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presente Estatutos, los Reglamentos de Funcionamiento Interno que los desarrollen, y los acuerdos válidos de los Congresos y Consejos Generales de la Asociación, así como de la Junta Directiva, todos ellos dentro del ejercicio legítimo de sus competencias.

b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos competentes, según lo que corresponda a cada tipo de socio, lo que vendrá condicionado principalmente por los servicios previstos para cada uno.

c) Asistir, dentro de sus posibilidades, a las Asambleas locales y provinciales y demás actos que organice ADICAE.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

e) Colaborar, dentro de sus posibilidades, en las actividades que desarrolle ADICAE.

ARTICULO 39 Ante circunstancias extraordinarias se dispondrán medidas excepcionales que eximan a los socio individuales del pago de las cuotas. Dichas circunstancias serán la situación de desempleo del asociado, pensiones de baja cuantía y el hecho de que el titular sea un joven estudiante o cualquier otra que provoque un grave desequilibrio en el presupuesto familiar y doméstico. En cualquier caso la exención deberá ser autorizada por la Junta Directiva o el órgano en quién esta delegue.

ARTICULO 40 Aquéllos socios fundadores que los soliciten podrán pertenecer a la denominada Junta de socios fundadores, la cual estará presidida por el Presidente de ADICAE. Entre sus funciones se encuentra informar sobre la disolución de la asociación y sobre la enajenación de bienes de patrimonio de la asociación al órgano que realice la

propuesta.

ARTICULO 41 Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores e individuales a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 38. Asimismo tendrán los mismos derechos que éstos, excepto los que figuran en los apartados c), e) y h) del artículo 36, pudiendo asistir a los Congresos de la Asociación si lo solicitan, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 42 Los socios causarán baja en la Asociación y perderán su condición de tales por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos
- b) Por petición expresa propia a la Junta Directiva o al Consejo de la Asociación
- c) Por pérdida de confianza de la Asociación ante cualquier conducta atentatoria hacia la integridad, imagen o buen funcionamiento de la misma.

TITULO IV ADMINISTRACION, FONDOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 43

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios ordinarias y extraordinarias que serán cobradas en cualquier caso por ADICAE independientemente de los protocolos de integración y relaciones que existan.
- b) Las subvenciones concedidas por parte de las administraciones públicas competentes para el desarrollo de las actividades que tengan relación con los objetivos y fines de la asociación.
- c) Los ingresos que resulten de Convenios con administraciones para la mejora de la información y de los derechos de los consumidores en general y de los de servicios financieros en particular.
- d) Los ingresos obtenidos en aplicación de los acuerdos con operadores del mercado y de la participación o creación de empresas, con el fin de mejorar la información y formación del consumidor, siempre dentro de los límites fijados por la ley y los presentes estatutos.
- e) Los legados, herencias y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados o terceras personas.
- f) Los que resulten de servicios extraordinarios que preste la propia Asociación.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 44 La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional.

ARTICULO 45 El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 46 Los órganos competentes de ADICAE, y de las asociaciones territoriales de ámbito inferior administrarán los fondos de la Asociación con arreglo a lo previsto en la Ley 1/2002 y las demás normas legales que les sean de aplicación y se regirán por el

principio de administración única para aprovechar los instrumentos administrativos y poder organizar solidariamente el desarrollo de la Asociación en todo el territorio del Estado español de manera unificada, así como crear y sostener publicaciones y servicios comunes de todo tipo. Lo anterior no obsta para que cada una de las organizaciones territoriales de ADICAE con personalidad jurídica propia cumpla con todos los requisitos legales de administración, tesorería, contabilidad, estatutos, que exija su legislación territorial, aunque finalmente las cuentas se consolidarán como Asociación Unitaria.

TITULO V DISOLUCIÓN

ARTICULO 47 Se disolverá voluntariamente la Asociación cuando así lo acuerde el Congreso de la Asociación o Asamblea General Extraordinaria de representantes de todos los socios, convocada al efecto y que representen efectivamente a una mayoría de 2/3 de los asistentes. Para poder realizar la votación sobre la disolución será necesario que asistan la mitad de los compromisarios elegidos en el último Congreso.

La Junta de socios fundadores deberá informar en todo caso a quién proponga la disolución

ARTICULO 48 En caso de disolución, se nombrará a una comisión liquidadora la cual, una vez saldadas todas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente se destinará a ayudar a asociaciones de consumidores y usuarios de Latinoamérica y en su defecto a otras del mundo menos desarrollado o con menos recursos que se acuerden en el congreso de la Asociación.

En Madrid a 28 de abril de 2013